

# LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 139

TEGUCIGALPA: 2 DE OCTUBRE DE 1896

NUMERO 1.384

## SUMARIO

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Mándanse pagar al Director del Colegio Eclesiástico \$ 20.00 mensuales por el alumno Daniel Soriano, que se educa en aquel establecimiento.—Erógase la suma de \$ 102.00 en varios trabajos de reparación en el Colegio y Biblioteca Nacional.—Se pensiona con \$ 20.00 mensuales á los alumnos del Instituto Nacional Paulino Ulloa, Donatilo Arias y Agustín Bustillo.

**JUSTICIA.**—Conmútase al reo Marcos Melgar, vecino de Cololaca, en el departamento de Gracias.—Conmútase al reo Teodoro Mejía, vecino de Tatumbla.—Erógase la suma de \$ 173 en varios muebles y útiles para la Corte Suprema de Justicia.—Se conmuta á la reo Raimunda Pérez, vecina de la Villa de Concepción.

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se aprueba una contrata de aguardiente, celebrada entre el Director General de Rentas y don Esteban Fernández.—Acuerdo denegando una solicitud al Alcalde Municipal de Santa Ana de Yusguare.—Se conceden once días de licencia con el medio sueldo de ley, al escribiente del Tribunal Superior de Cuentas don Pedro P. Chávez.—Concédense dos meses de licencia, uno de ellos con el medio sueldo de ley, al Inspector de Hacienda del departamento de Gracias.—Acuerdo aprobando la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Olancho y don Espiridión Ordóñez.

**GUERRA.**—Conférese el grado de Capitán del Ejército de la República al Teniente Benjamín P. Sánchez.—Concédese pensión de montepío á Juan Bustillo.—Se revalida la pensión de siete pesos cincuenta centavos al inválido Mariano Espinoza.—Concédese pensión de inválido á Salvador Sierra.—Concédese permiso por un mes con goce de sueldo al Comandante de Armas de Cortés.—Concédese pensión de montepío á Josefina Torres de Cisneros.—Concédese un mes de licencia con goce de sueldo al Capitán Antonio Penado.—Se confiere el grado de Subteniente del Ejército á Isidro de Jesús Galo.—Se confiere el grado de Subteniente del Ejército á Juan Pérez.—Concédese pensión de montepío á Juana C. de Bustillo y á su hija Zoila.

## AVISOS.

### INSTRUCCION PUBLICA

Mándase pagar al Director del Colegio Eclesiástico \$ 20.00 mensuales por el alumno Daniel Soriano, que se educa en aquel establecimiento.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que de la partida correspondiente, establecida en el Presupuesto del Departamento de

Instrucción Pública, se pague por la Dirección General de Rentas al Director del Colegio Eclesiástico, la pensión de veinte pesos mensuales por el alumno Daniel Soriano, que se educa en aquel establecimiento por cuenta del Gobierno.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Erógase la suma de \$ 102.00 en varios trabajos de reparación en el Colegio y Biblioteca Nacional.

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de ciento dos pesos hecho en varios trabajos de reparación en el Colegio y Biblioteca Nacional, que fueron contratados por el Director del Instituto Nacional con don Rafael Ortiz; y

2.º—Disponer que esa cantidad se pague al contratista Ortiz por la Dirección General de Rentas, imputándose á la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo, establecida en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se pensiona con \$ 20.00 mensuales á los alumnos del Instituto Nacional Paulino Ulloa, Donatilo Arias y Agustín Bustillo.

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1896.

En atención á que los jóvenes Paulino Ulloa, Donatilo Arias y Agustín Bustillo, que hacen sus estudios de la segunda enseñanza en el Instituto Nacional, han mostrado aplicación y aprovechamiento, y que son pobres y sus padres no pueden costear su educación; el Presidente

ACUERDA:

Señalar á cada uno de ellos la pensión de veinte pesos mensuales, mientras concluyen su aprendizaje y observen buena conducta; debiendo satisfacerse por la Dirección General de Rentas é imputarse el gasto á la partida correspondiente del Presupuesto, en el Departamento de Instrucción Pública.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

## JUSTICIA

Conmútase al reo Marcos Melgar, vecino de Cololaca, en el departamento de Gracias.

Tegucigalpa: 29 de julio de 1896.

Examinada la solicitud presentada por Marcos Melgar, vecino de Cololaca, en que pide se le conmute por dinero el tiempo que le falta para cumplir su condena de prisión que le fué impuesta por sentencia firme dictada por la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara; considerando: que por las certificaciones que acompaña á la solicitud se comprueba que Melgar es pobre, y ha observado buena conducta en el presidio; el Presidente de la República, de conformidad con el inciso 3.º del artículo 1.º de la Ley de Conmutaciones,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de Marcos Melgar, conmutando á razón de un peso por cada día del tiempo que le falta para cumplir su condena.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Conmútase al reo Teodoro Mejía, vecino de Tatumbla.

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1896.

Vista la anterior solicitud, el Presidente, de conformidad con los artículos 1.º y 5.º de la Ley de Conmutaciones decretada el 6 de abril del corriente año por el Congreso Nacional,

ACUERDA:

1.º—Conmutar por multa, á razón de un peso por día, la pena de ocho meses y veintidós días de reclusión impuesta en sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, dictada el 12 de agosto de este año, á Teodoro Mejía, vecino del pueblo de Tatumbla, en este departamento, por el delito de lesiones inferidas á Mariana Rodas; y

2.º—El pago se verificará en la Dirección General de Rentas, y una vez hecho el Juez 2.º de Letras de lo Criminal de este departamento extenderá al agraciado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Erízase la suma de \$ 173.00 en varios muebles y útiles para la Corte Suprema de Justicia.

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de ciento setenta y tres pesos, que se invertirán en muebles y útiles para la Corte Suprema de Justicia, así:

Una docena de sillas.....	\$ 120.00
„ prensa.....	45.00
„ mesa para la prensa.....	5.00
„ cubeta con su brocha.....	3.00
	<hr/>
	\$ 173.00

2.º—Disponer que esa cantidad se pague por la Dirección General de Rentas al Secretario de la expresada Corte, imputándose a la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo establecida en el Capítulo IV del Presupuesto del Departamento de Justicia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

*César Bonilla.*

Se conmuta á la reo Raimunda Pérez, vecina de la Villa de Concepción.

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1896.

Con vista de la solicitud presentada por Miguel Pérez, vecino de la Villa de Concepción, en que pide se conmute la pena de un año y un día de relegación en la ciudad de Yuscarán, impuesta á su hija legítima Raimunda por el delito de estafa, en sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal de 26 de agosto próximo pasado; y considerando: que la reo es sumamente pobre, y tiene tres hijos de corta edad que necesitan sus inmediatos cuidados; portanto, el Presidente, en aplicación de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de Conmutaciones,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud del señor Pérez, conmutando por una multa de doscientos cincuenta pesos la pena señalada á Raimunda Pérez en la sentencia de que se ha hecho mérito. El pago se verificará en la Dirección General de Rentas, y una vez hecho, el Juez de Letras de la causa extenderá á la agraciada su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

*César Bonilla.*

**HACIENDA**

Acuerdo en que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Esteban Fernández.

Tegucigalpa: 21 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, con instrucciones del señor Ministro de Hacienda, por una parte, y don Esteban Fernández, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El señor Fernández se compromete á suministrar, de su hacienda “Anas Marias,” sita en jurisdicción de San Juan de Flores, la cantidad mínima de ocho mil botellas de aguardiente cada mes, pudiendo aumentarse á doce mil si le fuere posible. El aguardiente será de 21º Carthier de potencia, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas. Las entregas se efectuarán por mitad, por cuenta y riesgo del contratista, en los depósitos de San Juan de Flores y Yuscarán.

2.º—El Gobierno se compromete á tener permanentemente un guarda que vigile las operaciones diarias y presencie el despacho de la especie. Dicho empleado sólo dependerá de la Dirección General de Rentas; sabrá leer y escribir y gozará de notaria honradez; y llevará un libro en que anotará diariamente el número de operaciones de destilación y la cantidad de botellas y potencia alcohólica de cada una. Igual libro se obliga el contratista á llevar, comprometiéndose á pagar, en caso de falta, una multa de trescientos pesos, los que se deducirán del valor del aguardiente que entregue: este libro deberá exhibirlo á cualquier agente del Gobierno que se lo pida. El sueldo que el guarda devengue no excederá de cuarenta pesos mensuales, y será pagado mitad por el Gobierno y mitad por el contratista.

3.º—El Gobierno se compromete á tener en los depósitos de San Juan de Flores y Yuscarán, antes de la fecha en que Fernández empiece á hacer sus remesas formales, envases necesarios para recibir una remesa por lo menos de dos mil botellas.

4.º—Para las rectificaciones de la especie que resulte de menos de 21º se permite al contratista tener en el depósito una bota con aguardiente de mayor potencia, que permanecerá cerrada bajo llave que conservará el contratista, advirtiendo que el expresado envase lo suministrará la Administración respectiva.

5.º—El contratista dejará á favor de la Hacienda Pública, para hacer frente á las mermas de depósito, un 4 p. ¢ sobre el aguardiente que entregue.

6.º—La Dirección General de Rentas se compromete á pagar á don Esteban Fernández, por sí y por medio de la Administración de El Paraíso, á más tardar el diez de cada mes, todo el aguardiente realizado en el anterior, á los precios de veinte centavos el consumido en este departamento, y á veinticinco centavos la botella el expendido en El Paraíso, debiendo la misma Dirección suministrar al contratista, por medio de la Receptoría de San Juan de Flores, el dinero que necesite para los reales semanales de sus operarios.

7.º—El Gobierno se compromete á no llamar en ningún tiempo al servicio militar, ni ocupar en ningún servicio análogo á los

milicianos que como operarios se encuentren trabajando en la hacienda, por el tiempo que permanezcan ocupados en las operaciones de destilación. Por la observancia de lo convenido en este artículo queda irresponsable el señor Fernández por la falta de cumplimiento de esta contrata.

8.º—Fernández responderá por los daños y perjuicios que ocasione al Fisco por la falta de cumplimiento de esta contrata, salvo el motivo prescrito en la cláusula anterior, caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobado.

9.º—Tampoco responderá Fernández por daños y perjuicios si comprobare legalmente que ha puesto empeño en conseguir operarios para los trabajos de destilación y que no le ha sido posible obtener.

10.—En caso de que Fernández pueda entregar aguardiente en el depósito de esta capital, el que entregue se le pagará á veinticinco centavos la botella, conforme lo estipulado en el artículo sexto; y

11.—La presente contrata durará diez meses contados desde el 1.º de octubre de este año, fecha en que caducará la firmada entre las mismas partes el seis de junio del corriente año. En fe de lo cual, la suscriben en Tegucigalpa, á quince de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Alejo S. Lara h.—Esteban Fernández.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Acuerdo denegando una solicitud al Alcalde Municipal de Santa Ana de Yusguare.

Tegucigalpa: 21 de agosto de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana de Yusguare, sobre que se le permita la remedia de sus terrenos ejidales, para cuyo efecto acompaña el correspondiente título; exponiendo que aunque de conformidad con la ley corresponde á la Administración de Rentas de Choluteca acordar esta remedia, por razones que omite expresar, y obedeciendo á instrucciones terminantes de aquella Corporación, pide que lo haga este Ministerio.

Considerando: que según el artículo 30 de la Ley Agraria las remedidas de los terrenos se tramitan ante las Administraciones de Rentas.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia de la citada ley,

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud, devolviendo al petionario el título de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Se conceden once días de licencia con el medio sueldo de ley al escribiente del Tribunal Superior de Cuentas don Pedro P. Chévez.

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el escribiente del Tribunal Superior de Cuentas, don Pedro P. Chévez, sobre que se le conceda licencia de once días con goce de sueldo. Oído el Tribunal, quien opina que se le otorgue.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, con el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Concédense dos meses de licencia, uno de ellos con el medio sueldo de ley, al Inspector de Hacienda del departamento de Gracias.

Tegucigalpa: 25 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder dos meses de licencia, uno de ellos con el medio sueldo de ley, al Inspector de Hacienda del departamento de Gracias, don Jesús Galindo; y

2.º—Nombrar para sustituirlo al Comandante 1.º don Faustino Cruz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

Acuerdo aprobando la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Olancho y don Espiridión Ordóñez.

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:—“Gregorio Reyes, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, por una parte, y Espiridión Ordóñez, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Ordóñez se compromete á suministrar el aguardiente que se consume en este círculo y el de Catacamas, de modo que más bien sobre antes que faltar, puesto por su cuenta y riesgo en los depósitos de ambos círculos, al precio de veintitrés centavos la botella, de veinticuatro onzas castellanas y de 21º Carthier; dejando á beneficio del Fisco para compensar las mermas de depósito, el 4 p.º del aguardiente que suministre.

2.º—El Administrador pagará á Ordóñez el aguardiente que se realice, á más tardar, el diez del mes siguiente al de la realización; y dos meses después del vencimiento de esta contrata el valor del saldo que quedare á su favor.

3.º—Cuando el aguardiente al tiempo de ingresar á los depósitos no tuviere los grados

de ley, es obligación del Administrador recibirlo, pero inmediatamente lo elevará á 21º, mezclándole el alcohol que sea necesario por cuenta del contratista, á quien le deducirá su valor de lo que tenga que pagarle; ó le permitirá tener en una de las botas de cada depósito, bajo llave que el contratista conservará, aguardiente de mayor potencia, en cantidad suficiente para hacer estas rectificaciones.

4.º—El transporte del aguardiente de la fábrica á los referidos depósitos se hará con las guías respectivas.

5.º—Se calcula en un 5 p.º el máximo de las mermas de tránsito. De consiguiente cualquier exceso lo pagará el contratista á razón de un peso por cada botella, deduciéndosele su valor cada mes de lo que deba pagársele.

6.º—Esta contrata empezará á regir el 1.º de enero de 1897 y durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

7.º—Si el contratista dejare de suministrar el aguardiente necesario para el consumo pagará la diferencia á razón de un peso por cada botella. Para deducirle esta responsabilidad, el Administrador tomará por base el promedio mensual de la realización habida en el año económico anterior, descontándole su valor de lo que tenga que pagarle.

8.º—Se impone al contratista la obligación de llevar un libro en que deberá consignar diariamente el grado y cantidad de botellas destiladas; debiendo pagar una multa de cien pesos por la falta de cumplimiento, duplicable por cada reincidencia.

9.º—Se impone al contratista la multa de veinticinco pesos por cada ingreso de aguardiente que haga á los depósitos sin tener los grados de ley. El valor de estas multas y de las aplicadas por infracción de la cláusula anterior se le deducirá de lo que tenga que pagársele.

10.—Siempre que un empleado de Hacienda visite la fábrica, el contratista está obligado á mostrarle el libro y á suministrarle todos los datos que le pida.

11.—En todos los casos en que según esta contrata incurra el señor Ordóñez en alguna responsabilidad, el Gobierno podrá dispensársela comprobando fuerza mayor ó caso fortuito por medio de información ad-perpetuum seguida ante el Juzgado de Letras del departamento.

12.—Se autoriza al señor Ordóñez para que pueda trasladar su fábrica del punto de “El Limón” á cualquiera otro, pero con tal de que dé aviso un mes antes; y

13.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, la suscriben en Tegucigalpa, á veintinueve de julio de mil ochocientos noventa y seis.—Gregorio Reyes.—E. Ordóñez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel R. Dávila.*

## GUERRA

Confírese el grado de Capitán del Ejército de la República al Teniente Benjamín P. Sánchez.

Tegucigalpa: 13 de julio de 1896.

En atención á los méritos contraídos por el Teniente don Benjamín P. Sánchez, y á sus aptitudes demostradas en su calidad de Instructor de la Escuela de Cadetes, como un estímulo y premio á la vez á los que se distinguen en la carrera militar; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir al Teniente don Benjamín P. Sánchez el grado de Capitán del Ejército de la República, debiendo extenderse su correspondiente despacho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Concédense pensión de montepío á Juana Bustillo.

Tegucigalpa: 15 de julio de 1896.

Vista la solicitud en que doña Juana Bustillo, viuda de Flores, vecina de Reitoca, en este departamento, solicita pensión de montepío, en razón de que su hijo legítimo, el cabo Antonio Flores, murió en servicio de la Nación, en la campaña recién pasada de Nicaragua, extremo que la señora Bustillo comprueba debidamente; y en observancia de los artículos 1.º y 6.º del Decreto Supremo de 28 de marzo de 1894; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; debiendo pagarse á la señora Bustillo por la Administración de Rentas de este departamento, y por una sola vez, la suma de diez y ocho pesos para lutos; y además la pensión mensual de nueve pesos, por montepío que le corresponde como madre del difunto cabo Antonio Flores. Estos gastos se imputarán á la partida 3.ª, Capítulo VII de la Ley de Presupuesto, Departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Se revalida la pensión de siete pesos cincuenta centavos al inválido Mariano Espinoza.

Tegucigalpa: 16 de julio de 1896.

Con vista de la solicitud en que don Mariano Espinoza, vecino de Pespire, departamento de Choluteca, pide al Gobierno se le manden pagar los rezagos á que como inválido tiene derecho, según acuerdo gubernativo de 23 de septiembre de 1889; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Revalidar la pensión de siete pesos cincuenta centavos mensuales á favor del inválido Mariano Espinoza, quien la percibirá en la Administración de Rentas del departamento de Choluteca.

2.º—Los rezagos de dicha pensión, á contar desde marzo de 1894, serán pagados cuando lo permitan las circunstancias del Tesoro Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Concédese pensión de inválido á Salvador Sierra.

Tegucigalpa: 16 de julio de 1896.

Vista la solicitud en que el Capitán Salvador Sierra, de Yauyupe, departamento de El Paraíso, pide pensión de inválido, fundándose en que ha quedado imposibilitado para dedicarse á sus trabajos habituales, á causa de una herida que recibió en el combate de La Grecia, Nicaragua, como lo comprueba con la certificación legal del Cirujano de la ambulancia del ejército; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Capitán Salvador Sierra la pensión mensual de veintidós pesos cincuenta centavos, que le será pagada por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Concédese permiso por un mes con goce de sueldo al Comandante de Armas de Cortés.

Tegucigalpa: 17 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder permiso por un mes, con goce de sueldo, al Comandante de Armas del departamento de Cortés, debiendo depositar el cargo en el respectivo Mayor de Plaza. Dicha licencia comenzará á contarse el 22 del corriente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Concédese pensión de montepío á Josefina Torres de Cisneros.

Tegucigalpa: 17 de julio de 1896.

Con vista de la solicitud presentada por doña Josefina Torres de Cisneros, vecina de La Esperanza, departamento de Intibucá, en la cual pide se le asigne la pensión de montepío á que tiene derecho, por ser viuda del Comandante 1.º don Antonio Cisneros, muerto el 10 de abril último en la ciudad de La Esperanza, y al servicio de la Nación, extremos que la señora Torres ha comprobado debidamente; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia, la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagará á doña Josefina Torres de Cisneros, la pensión mensual de treinta pesos que le corresponde como montepío, por ser viuda del citado Comandante Cisneros. Di-

cha pensión durará todo el tiempo que la señora Torres sea acreedora á ella conforme á la Ordenanza Militar de la República.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Concédese un mes de licencia con goce de sueldo al Capitán Antonio Penado.

Tegucigalpa: 17 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al Capitán Antonio Penado, de la guarnición de Ocotepeque; y autorizar al Comandante de Armas respectivo para dar alta á un oficial que sustituya al expresado Capitán. El sustituto gozará del sueldo de su grado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Se confiere el grado de Subteniente del Ejército á Isidro de Jesús Galo.

Tegucigalpa: 18 de julio de 1896.

En atención á las aptitudes demostradas por el Sargento 1.º Isidro de Jesús Galo, durante el dilatado tiempo que ha prestado sus servicios, así en las filas revolucionarias como en la guarnición permanente de esta capital; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Subteniente del Ejército de la República, debiendo extendersele por la Secretaria de Estado en el Despacho de la Guerra, el correspondiente despacho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Se confiere el grado de Subteniente del Ejército á Juan Pérez.

Tegucigalpa: 18 de julio de 1896.

En atención á las aptitudes demostradas por el Sargento 1.º Juan Pérez, durante el dilatado tiempo que ha prestado sus servicios, así en las filas revolucionarias como en la guarnición permanente de esta Capital; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Subteniente del Ejército de la República, debiendo extendersele el correspondiente despacho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

Concédese pensión de montepío á Juana C. de Bustillo y á su hija Zoila.

Tegucigalpa: 18 de julio de 1896.

En atención á que el difunto don Marcelino Bustillo, de esta ciudad, falleció á consecuencia de una enfermedad contraída á causa de las fatigas de la campaña revolucionaria de 1892, en la cual figuró como Capitán; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la pensión mensual de veintidós pesos cincuenta centavos á favor de la señora Juana C. de Bustillo y de su hija Zoila, quienes han quedado desvalidas por la muerte de dicho señor Bustillo, de quien dependían. Esta pensión durará todo el tiempo determinado por la Ordenanza Militar, y será pagada por la Administración de Rentas de este departamento, debiendo imputarse á la partida 3.ª, Capítulo VII del Presupuesto General de Gastos, Departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Miguel R. Dávila.*

## AVISON

Teodoro F. Boquín, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el escrito, razón y auto que dicen:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar que en las diligencias relativas al denuncia de la mina "San Juan de la Caridad," se encuentra el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncia de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Los abajo firmados, Pedro Saucedo, Jesús Salgado y Pablo Salgado, mayores de edad y vecinos de Santa Lucía, ante Ud., con el debido respeto, manifestamos: que en un lugar llamado el "Cerro del Volcán," inmediato á la quebrada de Las ( años, jurisdicción de Tegucigalpa, hay un tendero que produce plata y oro, según la muestra que acompaño; cuyos límites son los siguientes: al Norte, la montaña de "San Juan;" al Sur, los Pinos Labrados; al Oriente, los guamilos de Silvio Benavides; al Poniente, el caserío del Piligüin, con inclinación al Oriente. La mina será conocida con el nombre de "San Juan de la Caridad."—Deseando explotar la mina, hacemos formal denuncia de ella y pedimos que, previas las formalidades legales, se nos extienda el título respectivo.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1896.—Por mí y Pedro Saucedo y Pablo Salgado.—Jesús Salgado.—Presentado en su fecha.—Boquín, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veinticuatro de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Admítase el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el denuncia en "La Gaceta Oficial" por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares—Teodoro F. Boquín, Secretario.—Registrada en Tegucigalpa, á veinticuatro de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sello.—Leandro Valladares.—Teodoro F. Boquín, Secretario."

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de minas para que, dentro del término legal, comparezcan á hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1896.

TEODORO F. BOQUÍN, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que los señores Doctor don Rafael Fiallos, don Juan Muselli y don Antonio Hernández han denunciado una mina vieja que produce oro y plata, está situada en el lugar llamado Cicatacare, jurisdicción de Santa Ana, corre de Noroeste á Suroeste, con su recuesto al Norte; y línea al Norte, oficinas del denunciante Hernández; al Sur, la Chorrera del Magnante; al Este, la quebrada grande de Cicatacare; y al Oeste, el lugar llamado "El Corredero," y le dan el nombre de "La Concepción."

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de minas colindantes para que dentro del término legal expongan lo que crean conveniente á sus derechos.

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1896.

TEODORO F. BOQUÍN, SRIO.

Tipografía Nacional.—Tercera Avenida—E. n.º 42